



COLABORACIONES

La Asociación Andaluza de Bibliotecarios en defensa de la profesión. Con una revisión de la normativa autonómica en relación con el personal de las bibliotecas municipales

NATALIO A. BENÍTEZ RAGEL

Director de la Red de Bibliotecas Municipales de Jerez de la Frontera (Cádiz)

ANTONIO TOMÁS BUSTAMANTE RODRÍGUEZ

Universidad de Málaga. Biblioteca de Humanidades

RUBÉN CAMACHO FERNÁNDEZ

Asociación Andaluza de Bibliotecarios

En un artículo anterior de este mismo boletín nos acercábamos a la normativa sobre el personal de las bibliotecas en la comunidad autónoma andaluza. Hacíamos un recorrido por la normativa andaluza en materia de recursos humanos en bibliotecas y por las distintas acciones de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios sobre defensa de la profesión. En esta ocasión queremos, por un lado, ampliar nuestro estudio a toda la legislación que en materia de personal de bibliotecas han promulgado las comunidades autónomas españolas, y por otro, hacer un repaso a las últimas acciones de la AAB encaminadas a la dignificación del personal que presta servicio en las bibliotecas públicas andaluzas.

Palabras clave: bibliotecas, Andalucía, profesionales bibliotecarios, orden de personal, ley, defensa de la profesión, AAB, Asociación Andaluza de Bibliotecarios, Junta de Andalucía.

THE ANDALUSIAN ASSOCIATION OF LIBRARIANS IN DEFENSE OF THE
PROFESSION. WITH A REVIEW OF THE REGIONAL REGULATIONS IN
RELATION TO THE PERSONNEL OF MUNICIPAL LIBRARIES

Abstract: In a previous article in this same bulletin, we approached the regulations on library personnel in the Andalusian autonomous community. We took a journey through the Andalusian regulations on human resources in libraries and through the different actions of the Andalusian Association of Librarians (in Spanish, AAB) in defense of the profession. On this occasion we want, on the one hand, to extend our study to all the legislation that the Spanish autonomous communities have enacted regarding library personnel. On the other hand, we will review the latest actions of the AAB aimed at dignifying the personnel who provide services in Andalusian public libraries.

Keywords: libraries, Andalusia, library professionals, personnel order, law, defense of the profession, AAB, Andalusian Association of Librarians, Regional Government of Andalusia.

INTRODUCCIÓN

En un artículo de un boletín anterior de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios (a partir de ahora AAB) [i] hacíamos un repaso del camino recorrido por los bibliotecarios andaluces, liderados por dicha entidad, para reivindicar el establecimiento por normativa autonómica de los perfiles profesionales necesarios para prestar servicio en las bibliotecas públicas de nuestra comunidad autónoma.

En aquel artículo defendíamos la necesidad de dar cobertura legal a las personas que trabajan día a día en unos establecimientos que proporcionan acceso a la información, la investigación, la cultura y el ocio a coste cero para la ciudadanía. No hacíamos otra cosa sino reivindicar que la Junta de Andalucía cumpliera lo que ella misma había legislado en distintas disposiciones normativas, la regulación de las funciones del personal de bibliotecas mediante Orden de la Consejería competente, mandato que venía repitiéndose desde la derogada Ley de 1983 hasta la vigente de 2003.

Trazábamos la trayectoria seguida por la AAB en este empeño desde aquel lejano 2004 en que se consensuó un *Borrador de Orden de Personal* con las centrales sindicales y se dio a conocer a la Administración, hasta los inicios de 2021 en que seguíamos sin norma alguna en el BOJA, a pesar de algunas declaraciones de técnicos de la entonces Dirección General del Libro que en 2005 aseguraban: “se está

i Disponible en: <https://www.aab.es/publicaciones/bolet%C3%Adn-aab/bolet%C3%Adn-121/>. Págs. 31-48

tramitando la Orden de la Consejería de Cultura por la que se establecen las características del personal que presta servicios en el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación”. [ii]

En aquella ocasión nos centrábamos en nuestra comunidad autónoma, analizando los esfuerzos llevados a cabo por la AAB para que se acometiera la regulación del personal en consonancia con lo dispuesto en la Ley de Bibliotecas, el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía y el I Plan de Servicios Bibliotecarios. Dimos constancia de la propuesta de la AAB para que la Junta, si no publicaba una Orden, al menos sí unas Recomendaciones que serían un marco no vinculante pero que servirían de guía orientativa para que las administraciones gestoras de bibliotecas tuvieran conocimiento fundado de las características exigibles al personal seleccionado para atenderlas.

Habiendo descrito en aquel artículo lo que Andalucía había dispuesto normativamente en cuanto al personal bibliotecario, nos faltaba por conocer lo que hasta el momento habían regulado el resto de las comunidades autónomas. Buscamos disponer de un resumen actualizado sobre la normativa que existe en todo el país, tratando de establecer si las distintas leyes de bibliotecas disponen que posteriores reglamentos sean los encargados de regular el personal, y si ese ha sido el caso, comprobar si el mandato legal se ha llevado a efecto. Cosa que en nuestro territorio, como pudimos comprobar, no ha sucedido hasta la fecha.

En las páginas que siguen nos proponemos, por un lado, abordar las acciones que en este último año ha llevado a cabo la AAB en defensa de la profesionalización y de la cobertura legal del personal que presta servicios en las bibliotecas públicas andaluzas. Por otro, nos detendremos en las últimas negociaciones de algunos profesionales del sector en nuestro país para conseguir un convenio colectivo para la profesión.

Terminaremos, como acabamos de decir, haciendo un recorrido por la normativa que el legislador haya podido establecer para la regulación de las condiciones profesionales de los bibliotecarios en los distintos territorios que conforman el Estado español, para tener un catálogo actualizado de la legislación sobre el sector existente hasta la fecha.

ii PÉREZ SERRADILLA, P: “I Plan de Servicios Bibliotecarios de Andalucía (2008-2011)”, en *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, 2009, n.º 94-95, pp. 77-84. Disponible en: <https://www.aab.es/publicaciones/bolet%C3%ADn-aab/bolet%C3%ADn-90-99/>

LA AAB Y SU CAMPAÑA DE DEFENSA DE LA PROFESIÓN BIBLIOTECARIA

El Informe de asesoramiento para las corporaciones locales

Previamente al envío del Informe a los ayuntamientos andaluces, en abril de 2021, en plena pandemia de coronavirus, la AAB dirigió una carta [iii] a todos los alcaldes que ya insertábamos y comentábamos en nuestro anterior artículo [iv], en donde se solicitaba la *correcta contratación de los profesionales dependiendo de las funciones que realizan en las bibliotecas*. Era la primera de las acciones encaminadas a la defensa de nuestra profesión en Andalucía. En aquella carta se recordaba a los responsables políticos locales que existe la cualificación profesional “Prestación de servicios bibliotecarios (SSC611), la cual acredita que vuestro personal contratado en la categoría auxiliar está debidamente cualificado para el desarrollo de sus funciones. Es el llamado “Certificado de Profesionalidad” regulado por el “Real Decreto 1697/2011 de 18 de septiembre” [v]. En La Palma del Condado, un municipio onubense de poco más de diez mil habitantes, ya se exigía esta cualificación como requisito para aspirar a una plaza de “técnico auxiliar de Biblioteca” (Grupo C1) convocada en 2020 por concurso-oposición [vi].

Un mes después, como también señalábamos en aquel artículo, la AAB redactó el documento “Informe de asesoramiento a corporaciones locales para la celebración de oposiciones a bibliotecas en los subgrupos C2 y C1 / IV y III (auxiliar y técnico auxiliar)”, siendo la segunda de las acciones encuadradas en la campaña emprendida por la Entidad. Enrique Navas Benito, el redactor del documento, justificaba en su introducción la misión del mismo: *el caos y la falta de unificación entre los municipios españoles en la organización de dichas oposiciones es tan notoria, tan enorme y, hasta diríamos, alarmante, que pretendemos que este dossier pueda ayudar a paliar esos males en la medida de lo posible* [vii]. El autor expone una exhaustiva documentación para sustentar el Informe, como los “Perfiles profesionales del Sistema Bibliotecario Español” [viii], las “Propuestas sobre los temarios de las últimas oposiciones convocadas por el Ministerio de Cultura en los diferentes niveles de personal

iii Disponible en: <https://www.aab.es/asuntos-profesionales/>

iv Vid. Nota 1

v Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-20102>

vi Disponible en: <https://sede.diphuelva.es/opencms/opencms/system/modules/qsede/elements/contenedores/BOPhtml>

vii Disponible en: <https://www.aab.es/asuntos-profesionales/campa%C3%B1a-de-defensa-de-la-profesi%C3%B3n-en-andaluc%C3%Ada/>, pág. 4

viii Disponible en: https://www.libreria.culturaydeporte.gob.es/libro/perfiles-profesionales-del-sistema-bibliotecario-espanol-fichas-de-caracterizacion_1325/

bibliotecario...” [ix] o la “Propuesta de Orden de Personal elaborada por la AAB y consensuada con los sindicatos UGT y CCOO” [x], amén de una pormenorizada lista de leyes y decretos sobre función pública. Ahondemos algo más en este Informe.

Aborda los tipos de procesos selectivos existentes para la selección del personal de bibliotecas según Ley, a saber: concurso, oposición o concurso-oposición, afirmando que *desde la AAB proponemos que NUNCA la fase de concurso sea eliminatória, sin embargo, sí la de oposición, no pudiendo quien no la apruebe aportar sus méritos y participar en la fase de concurso*. Se decanta por aconsejar a los municipios convocantes que usen las modalidades de concurso o concurso-oposición, dependiendo la elección de criterios como la experiencia en el puesto, la antigüedad en la Administración o la formación específica del puesto convocado.

Informe de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios (2021)

www.aab.com / aab@aab.es

Informe de asesoramiento a corporaciones locales para la celebración de oposiciones a bibliotecas de los subgrupos C2 y C1 / IV y III (Auxiliar y Técnico Auxiliar)

Aboga también el Informe de Navas Benito por homogeneizar las nomenclaturas para los procesos selectivos: auxiliar de bibliotecas para el grupo C2/IV (personal funcionario/personal laboral) y técnico auxiliar de bibliotecas para el grupo C1/III, pues las distintas administraciones, cuando convocan plazas para bibliotecas encuadran a los auxiliares en los grupos C1 o C2 indistintamente. Los requisitos exigidos para participar en estos procesos son los ya regulados en el Estatuto Básico del Empleado Público para el personal funcionario. Se ocupa además de plasmar la normativa referente a la participación en las oposiciones de los extranjeros y de las peculiaridades en los opositores con algún grado de minusvalía.

En cuanto al procedimiento de selección, se decanta por la oposición libre o el concurso-oposición, *para cumplir el principio de igualdad en el acceso a la función pública*. En cuanto a los porcentajes de puntuación en los procesos selectivos que se resuelvan por concurso-oposición, el Informe se decanta por valorar con un 75% la fase de oposición y un 25% la de concurso, insistiendo en *intentar no pasar nunca de este porcentaje para los méritos, pues existe bastante jurisprudencia de demandas*

ix Disponible en: <https://www.ccbiblio.es/wp-content/uploads/propuesta-temarios-ultimas-oposiciones-personal-de-bibliotecas.pdf>

x Disponible en: <https://www.aab.es/asuntos-profesionales/proyecto-orden-de-personal/>

hechas y ganadas por opositores, al contemplar la justicia que, en el proceso, se favorecería excesivamente al interino.

La fase de oposición debería consistir, seguimos con el Informe de asesoramiento, en dos exámenes, basándose en las pruebas para auxiliar de biblioteca del Ministerio de Cultura: una teórica tipo test y una segunda donde se resolverán supuestos prácticos relacionados con la plaza a la que se opta. Se dan indicaciones para la elaboración del temario teórico y se arbitran propuestas para las posibles pruebas prácticas. En aras de la transparencia del proceso, se incide en que *todo lo que se pregunte sobre la biblioteca convocante (cartas de servicios, reglamentos, etc.), tanto en el tipo test como en el examen práctico, debe estar accesible en Internet, porque si solo pueden acceder a esa información los opositores a través de una Intranet, material impreso, etc., muchos usuarios no podrían acceder, rompiendo el principio de Igualdad.*

También se relaciona la normativa sectorial legal y reglamentaria que debería ser incluida en el temario oficial de las oposiciones, tanto a nivel nacional como la que concierne a la comunidad autónoma convocante, además de documentos internacionales sobre la materia promulgados por la IFLA (Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecas) y la UNESCO.

Termina con una serie de enlaces donde documentarse para la elaboración de las pruebas selectivas, los exámenes.

Un término este último cuya sola pronunciación nos inquieta y nos asusta, pero que a muchos nos acompaña desde nuestra más tierna infancia laboral. Esta inquietud es una de las causas que provocó que un grupo de bibliotecarios y bibliotecarias de la provincia de Sevilla se posicionara encarnizadamente en contra del Informe de asesoramiento. En un escrito enviado a la AAB en mayo de 2021, este grupo criticaba que se aconsejara a los municipios la elección del procedimiento de selección por “concurso-oposición libre”. No está bien expresado, no existe ese sistema: una cosa es un concurso-oposición y otra una oposición libre. Hay un mundo entre ambos procedimientos, pues en el segundo de ellos ningún opositor, ni de dentro ni de fuera de la administración convocante, parte con puntos, como sí lo hacen en un concurso-oposición. Por otro lado, los compañeros de Sevilla también se posicionan en contra de los argumentos del Informe sobre la valoración de los méritos en la fase de concurso *volviendo a primar el acceso libre sobre los compañeros que tras años de ejercer su profesión han demostrado sobradamente su mérito y capacidad y debe ser reconocido como mínimo en un 40% y no en un mísero 25%*. Terminan su alegato criticando el temario sugerido para las pruebas y las referencias al directorio de recursos ofrecidos para su elaboración.

Todas las opiniones son, o deben ser, igual de respetables. Las de este grupo de bibliotecarios sevillanos ya las conocemos, que según sus propias palabras son las

de miles de bibliotecarios que sufren esta situación. Faltarían por conocer las de otros tantos miles de personas, aquellas que llevan el mismo número de años preparando oposiciones para obtener una plaza en la Administración de acuerdo a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Pero desde una posición muy distinta, la de desempleado y sesudo opositor.

La transposición de la Directiva 1999/70/CE para la estabilización laboral

En junio de 2021 la AAB volvió a remitir una carta [xi] a todos los municipios de Andalucía, en esta ocasión sobre la transposición en nuestro país de la “Directiva 1999/70/CE del Consejo de la Unión Europea relativa al Acuerdo Marco de la CES, La UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada” [xii]. Como reza la misiva, el objetivo perseguido es *concienciar sobre la eventualidad-temporalidad de los profesionales que día a día atienden las bibliotecas municipales*. Insta a las administraciones locales a resolver el problema de la eventualidad mediante procesos de estabilización-consolidación laboral, *teniendo en cuenta a aquellos/as trabajadores/as que durante largo tiempo han atendido el servicio de bibliotecas como servicio a la comunidad (realizando preferentemente concursos de méritos como los desarrollados por algunos ayuntamientos de Andalucía, como por ejemplo los desarrollados en Almensilla o Utrera)*.

En nuestro país se transpone esta Directiva a través de la “Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público” [xiii]. En su exposición de motivos razona que *no cabe en nuestra Administración la transformación automática de una relación de servicio temporal en una relación de servicio permanente ... ya que el acceso a la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo sólo es posible a raíz de la superación de un proceso selectivo que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad*. Traduciendo: a la Administración, por oposición. Con matices: más adelante leemos que *el sistema de selección será el de concurso-oposición ... pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en fase de oposición*. Es decir, exámenes que no son exámenes, dado que el gerundio “pudiendo” deja en manos de la entidad convocante el optar o no por la validez de estos ejercicios. En la disposición adicional sexta se elimina la forma verbal “pudiendo”, al disponer que aquellas plazas que están ocupadas temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2016 sean convocadas por concurso. Es decir, en este último caso, sin exámenes.

Son ya numerosos los municipios de Andalucía que están desarrollando esta Ley, que da un plazo para las convocatorias hasta el 31 de diciembre de 2022 y

xi Disponible en: <https://www.aab.es/asuntos-profesionales/>

xii Disponible en: <https://www.boe.es/doue/1999/175/L00043-00048.pdf>

xiii Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-21651>

otro para la resolución de las mismas hasta el 31 de diciembre de 2024. A modo de ejemplo nombramos algunos casos. En Almensilla, que mencionábamos más arriba, el Ayuntamiento ha aprobado la “Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal” [xiv] el pasado diciembre, donde se contemplan dos auxiliares de biblioteca (personal laboral), no sabemos si encuadrados dentro del grupo C1 o del C2 y si será por concurso-oposición o únicamente por concurso, algo que desvelarán las futuras convocatorias. Utrera, que también se nombraba en la carta de la AAB, ha convocado plazas de personal laboral fijo para biblioteca, una del grupo A2 y dos del C2, aunque en este caso *el número, características y modo de realización de los ejercicios se regirán por lo previsto, entre otros, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local* [xv], norma que la Ley 20/2021 excluye expresamente para regular los procesos de estabilización en los municipios respecto de aquellas plazas que *hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016* [xvi].

Otros municipios andaluces han comenzado también a dar contenido a la Ley 20/2021, como Montellano, Castilblanco de los Arroyos y La Puebla de Cazalla en Sevilla y Bornos en Cádiz, por poner solo algunos ejemplos. Tan solo en el último de los citados se contemplan plazas relacionadas con bibliotecas para el proceso de estabilización como personal laboral: una “ludotecaria” del grupo A2 y un “auxiliar de biblioteca del grupo C2” [xvii].

Serán muchas las entidades locales que se vayan sumando al procedimiento de estabilización. En las sucesivas convocatorias que se vayan produciendo sabremos si se incluyen en él las plazas ocupadas por el personal que atiende nuestras bibliotecas públicas.

Las últimas acciones de la AAB en defensa de la profesión

Siguiendo con las acciones en defensa de la profesión, el Plan Estratégico de la AAB (2019-2022) [xviii] consigna entre sus líneas de actuación el *dar continuidad a estudios y análisis de la situación del personal de Andalucía, creando un Observatorio de la profesión buscando en todo momento la profesionalización y la mejora de las condiciones laborales del personal en las bibliotecas de Andalucía*. Algo que

xiv Disponible en: <https://www.dipusevilla.es/system/modules/com.saga.sagasuite.theme.diputacion.sevilla.corporativo/handlers/download-bop.pdf?id=00c920f3-68d0-11ec-808e-0050569fe27b>, pág. 13

xv Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-15126>

xvi Vid. Nota 13 pág. 9

xvii Disponible en: <https://sede.dipucadiz.es/edictos/edicto/buscar-edictos-filtro-pub.jsessionid=03FD2866DBC4B64292A28529C092908C?primeraBusqueda=true>

xviii Disponible en: <https://www.aab.es/la-aab/plan-estrat%C3%A9gico-aab/>

se está llevando a cabo, como acabamos de ver, con la redacción de los documentos anteriormente descritos, y que continúa con más acciones en este sentido. En junio de 2021 la AAB se hace eco de la sustitución de cinco plazas de ayudantes de biblioteca que la Junta de Andalucía tenía previsto convocar, por otras tantas de ayudantes de Museos, dirigiendo una carta al director general de Patrimonio Histórico y Documental solicitando la recuperación de estas cinco plazas originalmente destinadas a bibliotecas [xix]. Como vemos, no solo el personal de las bibliotecas municipales son una preocupación para la Asociación, también lo son los que desempeñan su labor en las provinciales, cuyos recursos humanos dependen directamente de la comunidad autónoma andaluza.

El pasado mes de enero la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte de la Asamblea de Extremadura invitó a la AAB a participar en el período informativo del Proyecto de Ley de Bibliotecas de esa comunidad autónoma. Asistió la secretaria de dicha asociación, Pilar Fernández Romera, que agradeció la invitación e hizo hincapié en varios aspectos relativos al personal de bibliotecas. Consideraba que dejar la regulación del personal en manos de futuros reglamentos es algo que debería evitarse, poniendo como ejemplo Andalucía, donde esta posterior reglamentación prevista en la Ley ha caído en el olvido. Abogaba nuestra representante por desarrollar los aspectos laborales dentro de la misma Ley, y en caso de que esto no fuera posible, al menos “poner una disposición adicional poniendo plazo para aprobar el reglamento”. Es necesario, decía Fernández Romera, “dar un marco legal a los profesionales que día a día trabajan por y para las bibliotecas”. Tuvo varias respuestas de los grupos parlamentarios, pero nos interesa sobre todo la del Sr. Utrera Fernández, del Grupo que gobierna en la región: “tomamos nota de las interesantes aportaciones, como los aspectos de la profesionalización... y todos sus desarrollos reglamentarios. Todo ello está contemplado en las disposiciones adicionales”. Respondía la representante de la AAB que “cuando hablamos de la profesión bibliotecaria es porque nuestra experiencia nos lleva a entender que los profesionales que están en las bibliotecas nunca están reglamentados, que no solo pasa en Extremadura y Andalucía, sino que es un mal de todo el territorio español”.

La Ley extremeña fue promulgada el pasado 1 de abril, y como después veremos en el capítulo de análisis de la normativa autonómica en materia de personal, ninguna de las aportaciones de la AAB ha sido tenida en cuenta, ni en lo referente a desarrollar el artículo de la Ley concerniente al personal ni en lo tocante a poner plazo en las disposiciones adicionales para la promulgación de reglamentos. Y ello a pesar de las palabras tan prometedoras del diputado socialista Utrera Fernández [xx].

xix Disponible en: <https://www.aab.es/asuntos-profesionales/>

xx Disponible en: <https://www.asambleaxe.es/comision-3193>



Como miembro de FESABID, nuestra Asociación también estuvo presente el 7 de abril de 2022 en la presentación en el Senado del Informe de Oscar Arroyo sobre la universalización de los servicios bibliotecarios [xxi], en el que el autor realiza un importante ejercicio de revisión del marco legal que regula y define los servicios bibliotecarios en España, y este acto en el Senado sirvió para exponer todo lo que pueden ofrecer las bibliotecas públicas a la sociedad. Cristina Narbona, vicepresidenta primera de la Cámara Alta, abrió las intervenciones asegurando que “disponer de bibliotecas en todo el territorio de España, en particular en aquellas zonas donde hay más dificultades para retener a los más jóvenes y para garantizar derechos básicos a la ciudadanía, me parece un empeño que debemos apoyar y lo hacemos desde el Senado”.

Aquella mañana primaveral se oyeron frases muy alentadoras en torno a las bibliotecas y los bibliotecarios. Alicia Sellés, presidenta de FESABID, señalaba que hay que hablar también de la profesionalización, incluyendo a los profesionales en la construcción de las políticas bibliotecarias públicas. Oscar Arroyo, presentando el Estudio, hacía alusión a la imagen que tiene la población sobre las bibliotecas públicas como “espacios atendidos por personas con capacitación muy mejorable”, defendiendo en su intervención la modificación de la Ley de Bases de Régimen

xxi Disponible en: <https://www.fesabid.org/universalizar-los-servicios-bibliotecarios/>



Local para que los municipios mayores de 2.000 habitantes tengan la obligación de dispensar el servicio de biblioteca, que ahora solo atañe a los que superan los 5.000, propuesta que fue apoyada por Juana Escudero, subdirectora de Cultura de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Asistieron al acto, además de los miembros de la comisión directiva de la AAB, representantes de diversos colectivos relacionados con las bibliotecas, como REBIUN (Red de Bibliotecas Universitarias), RUID (Red de Centros y Departamentos Universitarios españoles de Información y Documentación), y la gran mayoría de colegios y asociaciones profesionales del territorio español pertenecientes a FESABID. A todos ellos se les dio la oportunidad de participar en el debate posterior a la presentación del Informe. Roberto Soto, coordinador del Grupo de Trabajo del Plan de Atención al Mundo Rural del Consejo de Cooperación Bibliotecaria, puso de relieve una realidad sobre el personal que atiende nuestras bibliotecas públicas, comentando que “si estamos todos de acuerdo en que no puede haber un consultorio médico sin médico, pues difícilmente va a haber una biblioteca sin bibliotecario, aunque esta es una realidad desgraciadamente muy extendida”. Es una idea que ya comentamos en las primeras líneas de nuestro anterior artículo [xxii]. Las administraciones no tienen

xxii Vid. Nota 1

ni han tenido nunca reparos en destinar a sus bibliotecas a personas que, con todos los respetos, no tienen preparación académica, dotes para la atención al público y un mínimo de cultura general. Consideran que es un trabajo que puede hacerlo cualquiera. Otra cosa es que lo haga bien.

La intervención del presidente de la AAB, Antonio Tomás Bustamante, cerró el acto del Senado. Comenzó agradeciendo la oportunidad que se nos brindaba a los profesionales de asistir a la presentación de un Informe técnico sobre bibliotecas ante uno de los órganos constitucionales del Estado. Se trata, decía, de convencer a nuestros legisladores y a nuestras instituciones para que apuesten legislativa y económicamente por un servicio fundamental para la sociedad. Según Bustamante, hay dos ideas que no podemos perder de vista y que los profesionales tenemos la obligación de defender ante nuestras instituciones. La primera, que las bibliotecas son lugares sociales de acompañamiento, que proporcionan además a la sociedad un retorno de la inversión por encima de lo que se invierte, por ello la biblioteca como centro de la comunidad es un lugar que como profesionales tenemos que defender delante de nuestras instituciones, única forma de que nos presupuesten y nos legislen. La segunda idea, seguía el presidente de la AAB, es algo que tenemos que defender con orgullo, y es que las bibliotecas son los únicos lugares a nivel mundial donde se ofrece ocio, información y conocimiento a coste cero para la sociedad, y este concepto es fundamental y debe servirnos para convencer a nuestros políticos y a nuestras instituciones para conseguir que las bibliotecas tengan la visibilidad y preeminencia social que deben tener. Concluía afirmando que los servicios que ofrecen a coste cero deben llegar a todo el arco de la sociedad, desde las grandes ciudades hasta las pedanías, “pues no olvidemos que las bibliotecas son para toda la sociedad, y eso es lo que tenemos que defender a ultranza”.

Sin duda, el 7 de abril de 2022 fue un día histórico para las bibliotecas y para los bibliotecarios. Era la primera vez que nuestra voz era escuchada en uno de los espacios más importantes de nuestro sistema democrático, la Cámara de representación territorial. También mostró la unión que mantienen los profesionales para la defensa de un servicio básico para la sociedad, mediante el asociacionismo y la cooperación. Y en esta batalla porque las bibliotecas lleguen a todas las personas y lugares y por la dignificación de nuestra profesión, estuvo presente la Asociación Andaluza de Bibliotecarios [xxiii].

xxiii Video completo de la presentación disponible en: <https://www.fesabid.org/las-politicas-bibliotecarias-en-el-senado/>

UN CONVENIO COLECTIVO PARA LA PROFESIÓN

La “Asociación Vasca de Profesionales de Archivos, Bibliotecas y Centros de Documentación” (ALDEE) comenzó a hablar de un convenio colectivo para los bibliotecarios en los cursos de la Udako Euskal Unibertsitatea (Universidad Vasca de Verano) del año 2019, en el marco de las “V Jornadas de Gestores de Información y Documentación”, cuyo tema fue “Bibliotecas y archivos: un marco de contratación más allá de la función. ¿Cómo es el futuro?”.

Recogiendo el testigo, el sindicato LAB, que ostenta el 60% de la representación en el sector, firmó el pasado mes de marzo con Galde (Asociación de Empresarios de Archiveros, Bibliotecarios y Centros de Documentación de Gipuzkoa), un preacuerdo [xxiv], pionero tanto en el País Vasco como en el resto del Estado, que fructificó en el “Convenio colectivo sectorial para los y las gestoras de la información y documentación de Gipuzkoa”, publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el pasado 20 de mayo [xxv].

Su ámbito funcional son *las empresas que presten servicios para bibliotecas, archivos o centros de documentación de titularidad pública o privada... siempre que su naturaleza jurídica no sea de derecho público o que su accionista principal y único sea una Administración Pública.*

Afecta a todas las trabajadoras y trabajadores de actividades de bibliotecas y archivos que presten sus servicios profesionales en empresas... que se dediquen a actividades de bibliotecas y archivos de manera parcial, al personal que realice estos servicios para la administración pública o para el ámbito privado.

Es un Acuerdo, por tanto, que afecta al sector privado, incluidos los trabajadores de aquellas empresas que contraten con la Administración de acuerdo a la Ley de Contratos del Sector Público. Pero hemos querido reflejarlo en este artículo debido a su carácter innovador en el panorama bibliotecario español y porque regula las funciones de unos trabajadores que, trabajen en el sector que trabajen, siguen siendo bibliotecarios y bibliotecarias.

El documento aborda variados temas propios de toda actividad laboral: jornadas de trabajo, conceptos retributivos, derechos relacionados con la salud, garantías sindicales y, en lo que a nosotros nos interesa, los grupos profesionales y las funciones, distinguiendo Jefes de área, técnicos de gestión, técnicos superiores, técnicos especialistas (mediadores culturales, técnicos de biblioteca, archivo y centro documental, técnicos de restauración y otras especialidades) y atención directa (personal de sala

xxiv Información disponible en línea: <https://www.lab.eus/es/hemos-firmado-el-preacuerdo-del-primero-convenio-colectivo-de-gestoras-y-gestores-de-informacion-y-documentacion-de-gipuzkoa-imprescindible-para-reconocer-y-dignificar-el-trabajo-en-el-sector-lortudu/>

xxv <https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2022/05/20/c2202811.pdf>

y auxiliares). En las nuevas contrataciones, se les exige a todos ellos licenciatura o grado excepto a los auxiliares, que no obstante deben al menos *estar matriculados en un grado de ciclo medio o universitario*. Se especifican una pormenorizada serie de funciones para cada uno de estos grupos.

Como afirmaba LAB en el preacuerdo firmado en marzo, “será un convenio que priorice trabajar en euskara, las empresas que no trabajen exclusivamente en euskara tendrán la obligación de negociar y desarrollar el Plan de Euskara”, que deberá estar negociado *en el plazo improrrogable de 6 meses desde la firma del presente acuerdo*, como explicita el artículo 39 del documento definitivo. Quizás esto pueda suponer un obstáculo para aquellos profesionales que vayan a trabajar al País Vasco desde otros territorios por razones personales o familiares, que deberán matricularse en alguna “ikastola” para familiarizarse con el idioma y poder optar a los puestos relacionados con la gestión de la información y la documentación.

En cualquier caso, se trata de una experiencia pionera cuyo funcionamiento nos va a mostrar si es posible su extrapolación al resto de territorios del Estado.

REGULACIÓN LEGAL DEL PERSONAL DE BIBLIOTECAS EN LA NORMATIVA DE LAS CC. AA.

Como decíamos al comienzo, buscaremos en la normativa de las comunidades autónomas aquellos preceptos de las leyes de bibliotecas que atañen al personal, analizaremos lo que disponen así como su cumplimiento, parándonos también en los escasos mapas de lectura pública redactados hasta la fecha para escudriñar lo que proponen en materia de personal. Aunque en el artículo varias veces mencionado ya profundizamos en la normativa bibliotecaria de Andalucía, dado que nuestro propósito es un resumen actualizado de la misma, no está de más comenzar el repaso por nuestra propia comunidad autónoma.

Andalucía:

Tras la Ley de Bibliotecas de 1983, la Junta de Andalucía aprobó una nueva norma legal, la “Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación” [xxvi]. El artículo 26 aborda el personal, disponiendo que *en las bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía, las funciones bibliotecarias que exija el cumplimiento de esta Ley y sus normas de desarrollo se ejercerán por personal suficiente y con la cualificación y nivel técnico que precisen, de acuerdo a lo que reglamentariamente se establezca y con las normas que dicte el Estado en el ejercicio de sus competencias*”. Dispone en el mismo artículo

xxvi Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-887-consolidado.pdf>

que ...*las funciones bibliotecarias en las bibliotecas... se ejerzan por personal con las titulaciones académicas o con los conocimientos específicos que se determinen mediante Orden de la Consejería competente...*

El establecimiento de los perfiles profesionales en las bibliotecas públicas andaluzas es competencia exclusiva de la Junta de Andalucía, como dispone la letra “c” del artículo 33.1. En la Disposición Transitoria quinta de este texto legal, se le daban dos años de plazo a la Consejería competente para dar cumplimiento a lo dispuesto en aquel artículo, a partir de la vigencia de la Ley. Este plazo expiró el 23 de diciembre de 2005, hace más de 16 años, los mismos que lleva la Administración autónoma andaluza incumpliendo lo estipulado por ella misma.

El Decreto que regula el Sistema Bibliotecario andaluz es de 1999, por lo tanto, anterior a la vigente Ley, ya que desarrollaba la anterior norma de 1983. La Ley actual dispone en su Disposición derogatoria que *mientras no se produzca el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en la presente Ley, conservarán su vigencia las normas reglamentarias dictadas al amparo de la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, en lo que no se opongan a la presente Ley*. Por tanto, sigue teniendo vigencia el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía [xxvii], mientras no se apruebe un nuevo Decreto.

Esta norma reglamentaria en el artículo 23 determinaba que *la Consejería de Cultura determinará mediante Orden el número y la cualificación y nivel técnico del personal que deban prestar servicio en las bibliotecas municipales de la Red de Lectura Pública, atendiendo a las funciones que éstas ejerzan*.

Este mandato que se impone a sí misma la propia Administración autonómica no solo aparece en este Decreto de 1999. También está en la Ley de 2003, y en el I Plan de Servicios Bibliotecarios de Andalucía [xxviii] (a partir de ahora PLASEBI), entre cuyas “líneas prioritarias de actuación” estaba la “regulación de los perfiles profesionales del personal que presta servicios en los centros integrados en las redes del Sistema Andaluz de Bibliotecas”, cuyo producto sería una “Orden publicada en BOJA” con plazo de publicación hasta marzo de 2008.

Existe un Mapa de Lectura Pública de 2005, exigencia de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley, y que publicado como Anexo del PLASEBI, que próximo ya a cumplir dos décadas se ocupaba del estudio de las bibliotecas en relación con el edificio, la superficie, los fondos, los horarios y el personal, haciendo indicaciones de las carencias en alguno de estos aspectos, si bien en lo tocante a los

xxvii Disponible en: <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1999/151/4>

xxviii Disponible en: <http://www.bibliotecasdeandalucia.es/documents/1791661/1882120/IPSBA/be3f9591-8d2a-47ac-aab7-1c3ca420bc17>

recursos humanos se limita a consignar lo que hay, sin referencia alguna a lo que debe haber.

En definitiva, la Junta de Andalucía ha incumplido reiteradamente lo dispuesto en sus propias leyes, decretos y planes de servicios, dejando la definición de los perfiles profesionales en un limbo jurídico.

Aragón:

La “Ley 7/2015, de 25 de marzo, de bibliotecas de Aragón” [xxix], preveía en su Disposición Final 2ª que *el Gobierno de Aragón deberá proceder a la regulación de los medios personales y materiales en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.*

Esta Ley entró en vigor el 25 de marzo de 2015, por lo que esa regulación de la que hablaba la Disp. Final 2ª debería haberse promulgado antes del 25 de marzo de 2016. Tampoco se ha hecho. Aragón, por tanto, tampoco ha cumplido lo dispuesto en su Ley de Bibliotecas, y sigue sin regular el personal que presta servicios en las bibliotecas públicas de su territorio.

Asturias:

Única comunidad autónoma que cuenta con el dudoso honor de carecer de una Ley específica de bibliotecas. En 2018 se elaboró un Proyecto de Ley que aún no ha visto la promulgación [xxx]. Veamos qué propone sobre el personal.

El artículo 35 del Proyecto establece que las bibliotecas *...deberán contar con personal suficiente, y que posean la cualificación y el nivel técnico adecuado para ejercer sus funciones, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.* Nada nuevo, precepto muy general y promesa de futura regulación reglamentaria.

Este mismo artículo asevera que *el personal técnico de los centros que formen parte de la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias estará integrado por personal bibliotecario... que estará integrado por técnicos o técnicas de nivel superior, medio o auxiliar, o por aquellas categorías o cuerpos que determine la normativa de aplicación.* Es un comienzo, el establecimiento de una somera categorización del personal de las bibliotecas.

Pero este texto nonato lleva cuatro años en dique seco, y si algún día es Ley, aún habría que esperar el reglamento de desarrollo. A día de hoy, la profesión bibliotecaria en Asturias sigue también en un limbo legal.

xxix Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-5331-consolidado.pdf>

xxx Disponible en: <http://www.asturiasparticipa.es/wp-content/uploads/2018/08/ANTEPROYECTO-LEY-BIBLIOTECAS.pdf>

Baleares:

La “Ley 19/2006, de 23 de noviembre, del Sistema Bibliotecario de las Illes Balears” [xxxix], en su artículo 35, vuelve a incidir en la necesidad de personal cualificado y en su regulación posterior en normas reglamentarias:

Las bibliotecas integradas en el Sistema Bibliotecario de las Illes Balears tendrán el personal suficiente con la calificación, el nivel técnico y las capacidades adecuadas que exijan las funciones que tengan asignadas dentro del mismo sistema y los reglamentos correspondientes, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Mapa de Lectura Pública. Y también hace hincapié en la formación del personal:

Las administraciones velarán por la formación continuada y el reciclaje profesional del personal de las bibliotecas adscritas al Sistema, organizando cursos, reuniones profesionales y actividades encaminadas a la coordinación de experiencias y procedimientos y facilitando su asistencia.

El Mapa de Lectura Pública de las Islas Baleares es una exigencia del artículo 29 de la Ley, a tenor del cual *la consejería competente en materia de cultura del Gobierno de las Illes Balears elaborará y actualizará el Mapa de Lectura Pública de las Illes Balears a partir de los mapas insulares de lectura pública*. El documento debe definir unos parámetros *que deben cumplirse en lo que concierne a fondo bibliográfico, personal...*

Aunque aún no hay un Mapa completo de la comunidad, las dos islas mayores han publicado sendos mapas insulares de lectura, y el Consejo de Gobierno aprobó en 2011 un Acuerdo [xxxii] que establece los “Parámetros básicos de las bibliotecas públicas” (a partir de ahora PBBP). Más que al número de personas, refiere el número de jornadas necesarias para atender una biblioteca. Habla del “personal de los servicios específicos de apoyo” (para inventarios, expurgos, reordenación de fondos, mantenimiento del catálogo, traslados, desarrollo de determinadas actividades y otras tareas que se consideren necesarias); está previsto para prestar apoyo a las bibliotecas de municipios de menos de 5.000 habitantes, disponiendo que su funcionamiento *se habrá de reglamentar*. Del “personal bibliotecario de red municipal” solo menciona que sus funciones serán semejantes a los anteriores y que su coste debe ser soportado por los municipios. Por último, el “personal de apoyo recomendado”, previsto para necesidades especiales vinculadas a la afluencia a la biblioteca. El cuadro que abre el Anexo de este Acuerdo detalla el número de estos profesionales que debe haber en las bibliotecas según sean locales (entre 2.000 y 10.000 habitantes), centrales urbanas (entre 20.000 y 100.000) o de proximidad, que dependen de las anteriores (entre 7.000 y 30.000). Por poner un ejemplo, incluso en las bibliotecas

xxxix Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-22262-consolidado.pdf>

xxxii Disponible en: <http://boib.caib.es/pdf/2011017/mp54.pdf>

más pequeñas dispone que exista un técnico de biblioteca del grupo A2. Que los municipios lo acaten es otro cantar. Pero al menos existe una norma del Consejo de Gobierno Balear cuya transgresión puede ser denunciada por la profesión.

El “Mapa Insular de Lectura Pública de Mallorca” [xxxiii] se publicó días después de los PBBP, del que se hace eco. En el apartado “pautas generales de funcionamiento” postula que *la responsabilidad de una biblioteca recae siempre sobre personal técnico bibliotecario con titulación universitaria A1 o A2... el apoyo a las tareas técnicas siempre lo ha de dar el personal técnico auxiliar, con una titulación mínima de bachiller C1, la atención directa a las consultas de los usuarios la ha de hacer, como mínimo, personal del grupo C1*. Pensamos que es un avance que una disposición administrativa deje constancia de la categoría profesional que deben tener los empleados de bibliotecas según las funciones a desarrollar.

También Mallorca aprobó en 2018 el “Reglamento del sistema insular de bibliotecas públicas de Mallorca” [xxxiv], que al ser tan reciente bien pudiera contener algunas indicaciones sobre las características del personal, pero no hay en la norma mención alguna a este respecto.

El Mapa de Lectura de Menorca [xxxv] se mueve en la misma línea, trasladando los PBBP a la población menorquina y especificando el número de categorías profesionales que debe haber en cada municipio de la isla. Junto al de Mallorca y al que elaboren el resto de territorios insulares, los mapas deben servir para elaborar uno que abarque al conjunto del archipiélago, como señala el artículo ya referido de la Ley balear.

Canarias:

A pesar de ser la penúltima Ley de Bibliotecas promulgada en España (la última es la extremeña de 2022), la “Ley 5/2019, de 9 de abril, de la Lectura y las Bibliotecas de Canarias” [xxxvi], que según Arroyo Ortega [xxxvii] “ha sabido tomar lo mejor de las Leyes anteriores y dar de lado todo aquello cuya ineficacia ya ha sido comprobada en otros territorios”, en materia de personal no ha aplicado esta máxima

xxxiii Disponible en: http://travesia.mcu.es/portalinb/jspui/bitstream/10421/5223/1/Mapa_lectura_2011.pdf

xxxiv Disponible en: https://web.conselldemallorca.cat/documents/774813/882762/20190607_Reglamento+sistema+insular+de+bibliotecas_es.pdf/9e7e2d85-0a39-3d25-fcc3-7af02a2663a0?t=1559908964513

xxxv Disponible en: <https://www.yumpu.com/es/document/read/13585458/mapa-de-lectura-menorca-bibliomenorca-xarxa-de-biblioteques->

xxxvi Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-6773

xxxvii ARROYO ORTEGA, O.: Universalizar los servicios bibliotecarios públicos en España. Madrid, FESABID, 2021. Disponible en: <https://www.fesabid.org/universalizar-los-servicios-bibliotecarios/pag.51>

y ha seguido la senda del resto de leyes autonómicas, sosteniendo el ya repetido argumento generalista de que las bibliotecas *contarán con el personal bibliotecario y auxiliar suficiente, con la calificación, el nivel técnico y las capacidades adecuadas que exijan las funciones que tengan asignadas de acuerdo con lo que establezca la presente Ley.*

Al igual que la mayoría de sus “hermanas”, la normativa autonómica canaria en la materia insiste en dejar la regulación del personal a un futuro desarrollo reglamentario: *la consejería competente... establecerá los perfiles profesionales mínimos y las competencias técnicas básicas de los profesionales adscritos a centros incorporados a la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.*

En su favor, decir que esta joven Ley aún no ha tenido tiempo, asumiendo que hablamos de la Administración, de desarrollarse reglamentariamente, pero sería de desear que cuando lo haga, si lo hace, no emulara la desidia que han demostrado otras administraciones a la hora de abordar los perfiles profesionales que la Ley les obliga a regular.

Cantabria:

En base al artículo 26 de la “Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria” [xxxviii], *“las bibliotecas y servicios bibliotecarios que formen parte del Sistema de Lectura Pública de Cantabria deberán contar con el personal suficiente en número, cualificación y nivel profesional adecuados a cada caso.”*

Alude también a los procesos selectivos, en cuyos tribunales deberá figurar un representante de la profesión bibliotecaria, *y se realizarán de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable en cada caso y las directrices técnicas que establezca la Consejería competente en materia de Cultura.* Hasta la fecha no se ha promulgado directriz alguna.

También aboga por la formación permanente del personal, postulando que *la Consejería competente en materia de Cultura asegurará la formación permanente del personal de las bibliotecas pertenecientes al Sistema de Lectura Pública de Cantabria, usando a tal fin todos aquellos medios que sean adecuados y suficientes.*

Por lo tanto, otra comunidad autónoma que tampoco se ha ocupado de reglamentar al personal de sus bibliotecas.

xxxviii Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2001-19610>

Castilla-La Mancha:

Según Arroyo Ortega [xxxix], la “Ley 3/2011, de 24 de febrero, de la Lectura y las Bibliotecas de Castilla-La Mancha” [xl], es una de las normas más avanzadas de España. La exposición de motivos deja bien sentado el compromiso de las bibliotecas públicas con la sociedad: *Con la Ley de la Lectura y de las Bibliotecas de Castilla-La Mancha se considera que universalizar la lectura, a través de las bibliotecas públicas, es un auténtico contrato social firmado con nuestra ciudadanía. Nada más diáfano, a la vez que filosófico, para declarar la importancia que tienen los servicios bibliotecarios para el legislador de la comunidad castellano-manchega.*

Que la ciudadanía disfrute de unos servicios bibliotecarios de calidad depende, entre otros factores, de la cualificación del personal que los presta, que la citada Ley aborda en su artículo 30 disponiendo que *las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha dispondrán del personal bibliotecario y auxiliar suficiente con la calificación, el nivel técnico y las capacidades adecuadas que exijan las funciones que tengan asignadas de acuerdo con lo que establezca la presente Ley.*

Encarga a la Consejería competente en materia de bibliotecas el establecimiento *de los perfiles profesionales mínimos y las competencias técnicas básicas de los profesionales adscritos a centros incorporados a la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.*

También repite su preocupación por el reciclaje profesional, estipulando que *la Consejería competente velará por la formación continuada del personal de los centros adscritos a la Red, organizando cursos, reuniones profesionales...*

Esta comunidad autónoma aprobó hace pocos años el Decreto 33/2018 de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento básico de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha, que según su preámbulo coadyuvará a organizar los cuatro ejes establecidos en la Ley para la creación, organización, funcionamiento y coordinación del sistema bibliotecario de Castilla-La Mancha. Pero sobre el personal ni una palabra.

No es este Decreto, sino el “Mapa de Bibliotecas de Castilla-La Mancha” [xli], aprobado por el Consejo de Lectura y Bibliotecas en 2019, el que detalla un exhaustivo cuadro de “perfiles profesionales y competencias”, estableciendo varias

xxxix ARROYO ORTEGA, O.: Universalizar los servicios bibliotecarios públicos en España. Madrid, FESABID, 2021. Disponible en: <https://www.fesabid.org/universalizar-los-servicios-bibliotecarios/>, pág. 42

xl Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-7708-consolidado.pdf>

xli Disponible en: https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20200707/mapa_bibliotecas_clm_2019.pdf

categorías: bibliotecario técnico superior, que asume la coordinación de las redes bibliotecarias; bibliotecario técnico medio, que serían los directores de bibliotecas; bibliotecario técnico de apoyo; técnico auxiliar de bibliotecas; y técnico auxiliar de apoyo. A cada uno de ellos les encomienda una relación de tareas, si bien en este caso lo hace a modo de recomendación. En cualquier caso, el Mapa castellano-manchego es lo más completo que hemos visto hasta el momento sobre competencias profesionales de los empleados de bibliotecas públicas.

Castilla y León:

Desde que se promulgó la Ley de Bibliotecas de Castilla han pasado más de treinta años, pero la alusión al personal tiene casi idéntica redacción a las leyes llamadas “de segunda generación”, promulgadas ya en el siglo actual. Así, la “Ley 9/1989, de 30 de noviembre, de Bibliotecas de Castilla y León” [xlii] postula en su artículo 24 que *las bibliotecas y servicios bibliotecarios que formen parte del sistema de bibliotecas de Castilla y León contarán con personal suficiente, con la cualificación y nivel profesional adecuados a cada caso y acreditados con pruebas en cuya preparación y desarrollo hayan intervenido representantes de la profesión bibliotecaria, y seleccionado de acuerdo con la legislación vigente y con las directrices para el acceso a las plazas que establezca la Junta de Castilla y León, velando también por la formación permanente de este personal en su artículo 25.*

Años después Castilla y León aprobó el “Decreto 214/1996, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los centros y servicios bibliotecarios integrados en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León” [xliii], en cuya exposición de motivos se justifica para *... completar el marco jurídico necesario para el funcionamiento del Sistema de Bibliotecas de la Comunidad, estableciendo las normas básicas para su organización y gestión...*

Esta norma reglamentaria establece que la participación de la comunidad autónoma en los sistemas urbanos de bibliotecas se llevará a cabo mediante convenios con los municipios, y *con carácter previo a su firma la Junta establecerá los requisitos mínimos en relación con... el personal necesario y su cualificación...*

En 1997 la Diputación Provincial de Salamanca firmó un convenio con la Junta para gestionar el sistema provincial de bibliotecas, que incluía a las bibliotecas municipales del territorio, pero en el documento no aparece contemplado el personal que debe atenderlas [xliv].

xlii Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1990/BOE-A-1990-1722-consolidado.pdf>

xliii Disponible en: <https://bocyl.jcyl.es/boletines/1996/09/17/pdf/BOCYL-D-17091996-2.pdf>

xliv Disponible en: <http://www.lasalina.es/documentacion/cultura/2016/normativa/convenios/unidaddesarrollobibliotecario/conveniocolaboracionjuntadiputacionserviciosbibliotecarios.pdf>

Cataluña:

Cataluña cuenta con un Ley de Bibliotecas de 1993 y con un Decreto de 1999. La “Ley 4/1993, del Sistema Bibliotecario de Cataluña” [xlv], no es la primera norma en esta materia, pues en la II República este territorio aprobó una Ley del Servicio de Bibliotecas, Archivos, Museos y Patrimonio Histórico, Artístico y Científico.

La Ley vigente dedica el artículo 29 al personal, disponiendo que *las bibliotecas del Sistema de Lectura Pública tendrán suficiente personal, con la calificación y el nivel técnico que exijan las funciones que tenga asignadas, de acuerdo con lo que establece el Mapa de la Lectura Pública.*

La norma legal deja la futura regulación del personal en manos de otras disposiciones de rango menor: *las condiciones profesionales del personal técnico de las bibliotecas del Sistema de Lectura Pública se determinarán por reglamento. En cualquier caso, excepto en las bibliotecas filiales, será bibliotecario titulado el director de la biblioteca, por lo menos.*

En esta comunidad se promulgó el “Decreto 124/1999, de 4 de mayo, sobre los servicios y el personal del Sistema de Lectura Pública de Cataluña” [xlvi], cuyo preámbulo declara que ... *se regulan las funciones, la titulación, la dependencia y la selección del personal de las bibliotecas del Sistema.*

En su articulado, define lo que se considera personal técnico de bibliotecas, a saber:

- Los directores de las bibliotecas, que deben tener licenciatura en Documentación tratándose de bibliotecas centrales urbanas y en las centrales comarcales de ciudades de más de 30.000 habitantes. Es el máximo responsable técnico del Centro y el jefe de todo el personal.
- El personal bibliotecario, que asume “*la realización de funciones técnicas de carácter bibliotecario*” y debe ser diplomado o licenciado en Documentación.
- El personal técnico auxiliar de bibliotecas, al que corresponde “*realizar los trabajos administrativos y dar soporte al personal bibliotecario en las funciones técnicas de carácter bibliotecario*”. Debe ser titulado en un ciclo formativo de grado medio, en bachillerato o equivalente, “*y debe poseer los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio de las funciones que le correspondan*”.

Hasta la fecha el Decreto catalán es la única norma de desarrollo de una Ley de bibliotecas, excepción hecha de los mapas bibliotecarios, que aborda la regulación

xlv Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1993-10384#:~:text=El%20objeto%20de%20esta%20Ley,partir%20del%20derecho%20de%20los>

xlvi Disponible en: http://travesia.mcu.es/portalnb/jspui/bitstream/10421/378/1/Decreto_124_1999.pdf

del personal. Aunque ya cercana al cuarto de siglo, este Decreto regulaba ya, siquiera someramente, la cualificación académica de las personas que prestan servicio en las bibliotecas públicas.

En 2014 esta comunidad redactó un Mapa de Lectura Pública [xlvi], que se basaban en los “Estándares de biblioteca pública de Cataluña” [xlvii] publicados en 2008. El Mapa contempla al personal desde el punto de vista cuantitativo, estableciendo el número de profesionales que debe haber en las bibliotecas en relación con el número de habitantes atendidos: director de biblioteca, bibliotecario, director técnico auxiliar, técnico auxiliar y ayudante de servicio. Dispone el número de estos profesionales que debe haber según sean bibliotecas centrales de redes urbanas, bibliotecas de proximidad de redes urbanas y bibliotecas locales. No hay nada en cuanto a especificación de funciones, pero al menos los estándares catalanes abogan por bibliotecas dotadas en recursos humanos, algo beneficioso que sin duda dificulta la tentación de muchos municipios de destinar a estos centros de cultura a personas sin la debida preparación para la atención bibliotecaria a la ciudadanía.

Extremadura:

La primera norma legal allí promulgada, la “Ley 6/1997, de 29 de mayo, de Bibliotecas de Extremadura” [xlix], no añadía nada nuevo al panorama bibliotecario autonómico, repitiendo en su artículo 11 el consabido discurso de que “*las bibliotecas integradas en el sistema contarán con personal suficiente con la cualificación académica y técnica adecuada a las funciones que se le asigne, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.*” Nunca llegó a establecerse nada a este respecto.

En este territorio se ha aprobado una nueva Ley en 2022 con el mismo título, que deroga expresamente la anterior [l]. Encarga a la Consejería competente la aprobación de un Mapa de Bibliotecas Públicas donde *se evaluarán los recursos existentes y las necesidades de los municipios y las entidades locales menores, estableciendo el tipo de servicio que corresponde a cada uno de ellos en función de su población.* Tendremos que esperar la promulgación de este documento para saber si la alusión al *tipo de servicio* incluye, como sería de esperar, al personal de las bibliotecas, pues la nueva Ley lo aborda en su articulado con idénticas palabras que en la de 1997, que ya explicitamos más arriba, incluida la mención a la formación permanente del personal.

xlvi Disponible en: https://biblioteques.gencat.cat/web/.content/tematic/el-servei-de-biblioteques/linies-dactivitat/planificacio-bib/mapa-lectura-publica/documents/MLPC_2014.pdf

xlvii Disponible en: https://www.diba.cat/documents/16060163/22275360/Estandards_castella.pdf/c6c1985-c4df-4eca-a7ed-4a03724010fb

xlix Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1997/BOE-A-1997-17827-consolidado.pdf>

l Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-5854

Galicia:

El artículo 29 de la “Ley 5/2012, de 15 de junio, de Bibliotecas de Galicia” [li], trata de la *dotación y selección de personal al servicio de las bibliotecas de la red... que deberán contar con el personal suficiente y con la cualificación, nivel técnico y capacidades adecuadas que exigen las funciones que tengan asignadas y los reglamentos correspondientes. Los estándares de personal serán fijados por el Mapa de Bibliotecas Públicas de Galicia.*”

Hasta la fecha, tampoco en Galicia ha habido ni “reglamentos correspondientes” ni “directrices de personal” ni “mapa de bibliotecas”.

La Rioja:

Esta comunidad autónoma cuenta con una norma legal muy escueta, la “Ley 4/1990, de 29 de junio, de Bibliotecas de La Rioja” [lii]. Sin embargo, aunque sostiene el consabido discurso de que *serán atendidas por personal suficiente en número, cualificación y nivel técnico y que la titulación exigida se determinará reglamentariamente por el Gobierno de La Rioja*, al igual que el Decreto catalán de 1999, estipula que *en todo caso, cada centro contará, cuando menos, con un bibliotecario*. Queremos pensar que la Ley se refiere a alguien con formación académica superior o de grado medio.

Tampoco falta la alusión a la formación permanente del personal que debe perseguir la Consejería competente.

La Rioja aprobó una disposición reglamentaria de desarrollo de la Ley, el “Decreto 24/2002, de 19 de abril, por el que se aprueba el reglamento del Sistema de Bibliotecas de La Rioja” [liii], en cuyo articulado nos aclara qué personal debe atender las bibliotecas en función del número de habitantes de su área de influencia: un diplomado universitario en bibliotecas de municipios de entre 2.000 y 8.000 habitantes, y el mismo perfil más un auxiliar de bibliotecas (C1 o C2) en municipios de más de 8.000 habitantes.

Dentro de la parquedad de este decreto en lo tocante al personal, y de su silencio a la hora de abordar los perfiles y las funciones que aquel debiera tener, la norma reglamentaria riojana sigue siendo a día de hoy, junto a su homóloga catalana y al Mapa de Lectura de Castilla-La Mancha, la única que obliga a contar con titulados universitarios en los centros bibliotecarios incluso de pequeñas localidades.

li Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-9061-consolidado.pdf>

lii Disponible en: <https://boe.es/buscar/pdf/1990/BOE-A-1990-21734-consolidado.pdf>

liii Disponible en: http://travesia.mcu.es/portalnb/jspui/bitstream/10421/828/1/Decreto_24_2002.pdf

Madrid:

La “Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas” [liv], con más de tres decenios a sus espaldas, habla del personal en su Capítulo V, dedicándole dos artículos que nos sonarán ya bastante: *las bibliotecas deberán contar con personal suficiente y con la cualificación y el nivel técnico que exijan las funciones a desempeñar*. No se olvida tampoco de la formación permanente, en este caso *del personal técnico en ejercicio*, y dispone que la comunidad *establecerá los requisitos mínimos de acceso a las plazas que convoquen las distintas entidades titulares de bibliotecas dentro de su Sistema Bibliotecario*. Por ahora no hay nada establecido.

Para asegurar el derecho y el acceso a la lectura pública, los artículos 21 a 23 de la Ley madrileña promueve convenios entre la comunidad autónoma y las entidades locales, que deberán fijar, entre otras cosas, *el número y cualificación del personal*.

Conocemos un convenio firmado con el Ayuntamiento de Parla en enero de 2002 [lv]. Entre las obligaciones del ente local está la de *dotar a la biblioteca del personal necesario con la cualificación y el nivel técnico que se especifica en Anexo 4 y garantizar que se cubran las suplencias de personal*.

Región de Murcia:

Es un caso atípico el de esta comunidad, que aprobó un decreto sobre creación del Sistema Bibliotecario antes de promulgar la “Ley 7/1990, de 11 de abril, de Bibliotecas y Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia” [lvi]. El “Decreto 102/1983 de 21 de diciembre” [lvii] era una escueta norma de cinco artículos, determinando el tercero de ellos *consejería competente, que también arbitrará los criterios para la homogeneización de las pruebas de acceso a las bibliotecas*. Y tampoco falta la alusión a la promoción de la formación permanente del personal.

Aunque la Consejería de esta comunidad tampoco ha determinado nivel técnico alguno para el personal, existe un “Mapa de Lectura Pública” [lviii] que contiene unas Pautas que establecen unas directrices prácticas sobre los requisitos técnicos que incluyen el factor humano en uno de sus apartados. En él se determina que las bibliotecas contarán como mínimo con personal a jornada completa y en las siguientes categorías profesionales: un técnico medio/superior especialista en

liv Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1989/BOE-A-1989-27955-consolidado.pdf>

lv Disponible en: https://sede.ayuntamientoparla.es/portal/sede/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/1_4644_1.pdf

lvi Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1990/BOE-A-1990-17098-consolidado.pdf>

lvii Disponible en: https://derechodelacultura.org/wp-content/uploads/2015/02/3_5_1_3_3_esp_mur_d_102_1983.pdf?view=download

lviii Disponible en: [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3553&IDTIPO=246&RASTRO=c\\$m4330](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3553&IDTIPO=246&RASTRO=c$m4330)

biblioteconomía por cada 10.000 habitantes en municipios con población superior a esa cifra; un técnico auxiliar en biblioteconomía por cada 10.000 habitantes y un personal de apoyo para atender las necesidades de los servicios por cada 12.000 habitantes.

También estipula que las convocatorias para la provisión de las plazas de técnicos en bibliotecas se atenderán a los programas y pruebas específicas que proponga la Consejería de Educación y Cultura.

Navarra:

El artículo 15 de la “Ley Foral 32/2002, de 19 de noviembre, por la que se regula el sistema bibliotecario de Navarra”, [lix] estipula que *todos los centros y bibliotecas que integran el Sistema de Bibliotecas Públicas de Navarra estarán atendidos por personal en número suficiente y con la cualificación técnica que el puesto de trabajo exija*. Y con el mismo tenor que la mayoría de sus análogas de otras comunidades, asegura que *las condiciones profesionales y de acceso se determinarán reglamentariamente*.

Esta Ley configura en su artículo 13 un instrumento de planificación bibliotecaria, el “Mapa de Lectura Pública de Navarra” [lx], *en el que se recogen las bibliotecas pertenecientes al Sistema de Bibliotecas Públicas de Navarra, las necesidades de lectura pública y los módulos del servicio correspondientes a los distintos núcleos de población*.

Es en este Mapa donde encontramos un capítulo, *Módulo de servicios y equipamiento*, que aborda al personal de las bibliotecas. En él se determina que *la adscripción del personal bibliotecario, en sus distintos niveles y funciones, se establecerá en el convenio de gestión de la correspondiente biblioteca, suscrito por el Gobierno de Navarra y la entidad local...*

Las bibliotecas comarcales quedan encomendadas al personal técnico bibliotecario de niveles A2 o C1, en tanto que las locales y las agencias de lectura pueden ser gestionadas por personal auxiliar de bibliotecas de los niveles C1 o C2.

A falta de un Decreto vinculante, este Mapa al menos recomienda las categorías que deben existir en una biblioteca pública dependiendo de su entidad: comarcal, central urbana, local o agencia de lectura. Seguimos echando en falta la definición de las funciones de cada una de las categorías del personal que presta servicios en estos centros.

lix Disponible en: http://travesia.mcu.es/portalanb/jspui/bitstream/10421/705/1/Nav_Ley_32_2002.pdf

lx Disponible en: <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/70FE8DE9-28C6-44EB-B859-6AE7417142F2/125095/MapadeLectura2.pdf>

País Vasco:

La “Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi” [lxi], repite casi textualmente lo que postulan todas en cuanto al personal bibliotecario en su artículo 24: *las bibliotecas de la red de lectura pública contarán con el personal adecuado, con la cualificación y el nivel técnico que exijan las funciones que tenga asignadas conforme al Mapa de Lectura Pública. Las condiciones profesionales del personal técnico de las bibliotecas de la red se determinarán por reglamento.*

Ni que decir tiene que nada se ha determinado por reglamento, pero sí se realizó el “Mapa de Lectura Pública” [lxii] que definía la Ley en su artículo 23, aunque solo trata de los recursos humanos al determinar los indicadores de referencia (fondos, superficie, horarios, personal...), sin profundizar en las categorías profesionales y las funciones bibliotecarias.

Valencia:

La valenciana es la única norma legal que, tras prescribir que *los centros de la Red de Bibliotecas Públicas de la Comunitat Valenciana deberán contar con personal en número suficiente y con la cualificación y nivel técnico que exijan las diversas funciones a desempeñar*, no se remite a un reglamento posterior para regular al personal. El reciclaje profesional del personal técnico también está contemplado en esta norma.

La “Ley 4/2011, de 23 de marzo, de bibliotecas de la Comunitat Valenciana” [lxiii], a la que nos referimos, establece unos estándares mínimos de servicio según el tipo de biblioteca, algo más propio de estar recogido en una norma reglamentaria que en una con rango de Ley, como señala Oscar Arroyo [lxiv].

Es similar a lo recogido en el Decreto andaluz de 1999, aunque éste no recogía estándares sobre personal, como sí hace la Ley valenciana en cuanto al número y cualificación académica. En la plantilla de las “bibliotecas centrales de redes urbanas” (que atienden una población superior a los 25.000 habitantes) debe haber un facultativo y dos auxiliares de biblioteca. Las bibliotecas públicas municipales han de contar con un técnico de bibliotecas en municipios entre 5.000 y 10.000 habitantes, y un facultativo más un técnico de bibliotecas si tienen más de 10.000. Si no superan los 5.000, las “agencias de lectura” contarán con un auxiliar de bibliotecas, aunque

lxi Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-16754-consolidado.pdf>

lxii Disponible en: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/publi_biblio/es_pub_bib/adjuntos/es_Mapa_Lectura_EAE.pdf

lxiii Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-6876-consolidado.pdf>

lxiv ARROYO ORTEGA, O.: Universalizar los servicios bibliotecarios públicos en España. Madrid, FESA-BID, 2021. Disponible en: <https://www.fesabid.org/universalizar-los-servicios-bibliotecarios/>, pág. 45

no obliga a estos pequeños municipios a disponer de estos espacios al utilizar el socorrido “podrán crearse”.

El Mapa de Bibliotecas valenciano, un mandato del artículo 8 de la Ley, no se ocupa de las funciones del personal de bibliotecas.

Este es el panorama actual de la normativa autonómica sobre el personal que presta servicio en las bibliotecas públicas españolas. Como vemos, todas las leyes excepto una se remiten a posteriores reglamentos para acometer la regulación de los recursos humanos de las bibliotecas. Algunas que han promulgado decretos no se ocupan en ellos de estos extremos, tan solo en algunos mapas bibliotecarios tratan del asunto aunque solo en términos cuantitativos pero sin profundizar en las funciones propias de la profesión, sin ahondar en lo que es y debe ser un bibliotecario.

CONCLUSIONES

A la vista de todo lo expuesto, solo nos queda pedir aires nuevos a la legislación bibliotecaria andaluza. En breve, nuestra ley vigente cumple veinte años, y el panorama bibliotecario, y en el mundo en general, ha cambiado mucho desde entonces. Nuevos tiempos vienen a las bibliotecas, y por ende una nueva profesionalización del sector. Pero dicha profesionalización debe venir por la correcta contratación laboral de las entidades públicas. Los nuevos profesionales del sector deben tener cualidades acordes con los tiempos que vivimos, y ello debe venir desde la adecuada contratación. La nueva ley debe contener todo lo que se quedó atrás en la de 2003. En aquella ocasión, algunos temas se quedaron para su futuro desarrollo en reglamentos y órdenes, pero muchos temas se quedaron ahí, como por ejemplo la tan ansiada “Orden de Personal”.

Otro ejemplo en cuanto al futuro desarrollo de reglamentos lo tenemos en la nueva ley de Extremadura, que ya acarrea el mismo problema que nos hemos encontrado en Andalucía en los últimos veinte años. Ya veremos si en Extremadura consiguen el desarrollo reglamentario. Aquí en Andalucía, la futura ley debe contener unos mínimos sobre temas laborales, tan ansiados y esperados por la profesión. El panorama de contratación de las entidades públicas en los últimos años para contratar a personas que atiendan día a día las bibliotecas es muy variado: tenemos desde un auxiliar administrativo de bibliotecas, a un guardador de sala, a un peón bibliotecario, etc.

Sería ya hora de que las administraciones se percatasen de que no pueden destinar a las bibliotecas a cualquier persona que no tenga la debida formación, dotes comprobadas para la atención al público y cierto acervo cultural. En otras palabras, lo que viene a ser un auxiliar de biblioteca. Pero desgraciadamente los entes locales siguen empeñados en que una biblioteca la atiende cualquiera, pasando por alto que

aquellos lugares que ofrecen a la ciudadanía, sin prejuicios ni discriminación, información, cultura y ocio a coste cero, son cruciales para el avance social y la consolidación de la democracia. No en vano las bibliotecas, como postula el artículo 3 de la “Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del Libro y de las bibliotecas” [lxv], muy especialmente las públicas..., *desempeñan un papel insustituible en el desarrollo, mantenimiento y mejora de los hábitos de lectura, en la medida en que garantizan, en condiciones de igualdad de oportunidades, el acceso de todos los ciudadanos al pensamiento y la cultura*, y el logro de estos objetivos necesita, evidentemente, un componente humano adecuadamente cualificado.

El panorama actual no es muy alentador, pero ahí está nuestra labor, la labor de la AAB, que es seguir defendiendo a la profesión y a las bibliotecas como motores dinamizadores de la cultura. La profesión de bibliotecario/a es muy vocacional y muy apasionada, pero estos muros legales sobre su correcto encuadramiento laboral, hacen que esa vocación y amor por los libros y las bibliotecas se vayan diluyendo y tengan un posible final de martirio laboral total. No se debe llegar a ese final tan trágico; hay que seguir alentando esa pasión por los libros y las bibliotecas en los profesionales que día a día se dejan la piel por el mundo de las bibliotecas y todo lo que rodea a ellas.

En cuanto a los avances legislativos en la materia, como hemos visto más arriba, pocos. Hace ya varias décadas que las autonomías españolas tienen la competencia exclusiva sobre las bibliotecas radicadas en su territorio. Ya hemos visto que todas ellas, menos Asturias, se han dotado de leyes bibliotecarias. Y también hemos comprobado que en lo tocante al personal casi todas se remiten a posteriores reglamentos para regularlo. Hasta la fecha aprobaron decretos Andalucía (aunque en este caso anterior a la propia Ley), Cataluña, La Rioja, Castilla-La Mancha (silencio absoluto sobre el personal) y Murcia, también anterior a la Ley y que deja la definición de los perfiles profesionales en manos de futuras disposiciones reglamentarias.

Lo cierto es que al colectivo de personas que trabajan en bibliotecas (más de 12.000 según los datos de 2019 del Ministerio de Cultura y Deporte [lxvi]) les hace falta una regulación. No tiene sentido que teorizamos sobre la labor social de las bibliotecas, sobre su papel en el avance de la cultura y de la sociedad, y no pensemos en las personas que deben pilotar esta misión. No es admisible la disparidad existente en el territorio nacional en las convocatorias de oposiciones. No es de recibo que los ayuntamientos sigan destinando a estos servicios a personal escasamente preparado y difícilmente vocacional. Un centro de salud, repetimos las palabras de Roberto Soto [lxvii], no se concibe sin un médico. Pero una biblioteca, desgraciadamente, sí se concibe sin un bibliotecario.

lxv Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-12351-consolidado.pdf>

lxvi Disponible en: <http://www.cultura.gob.es/alziraweb/alziraweb.cmd?command=GetAnexo&id=49>

lxvii Vid. Nota 23

Esta es la realidad que tenemos cercanos ya a consumir un cuarto del siglo XXI. Hay que seguir insistiendo, denunciando las situaciones anómalas, llamando a las puertas del legislador..., no sea que lleguemos a mitad de la centuria y el personal que atiende los servicios públicos bibliotecarios siga en un limbo jurídico.

ANEXO LEGISLATIVO POR ORDEN DE APARICIÓN EN EL TEXTO

- España. Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad. Boletín Oficial del Estado, 24 de diciembre de 2011, núm. 309, pp. 141359 a 141506. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-20102>

- España. Ley 20/2021, de 28 de noviembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 2021, núm. 312, pp. 165067 a 165083. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-21651>

- España. Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. Boletín Oficial del Estado, 14 de junio de 1991, núm. 142, pp. 19669 a 19671. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1991/06/14/pdfs/A19669-19671.pdf>

- Convenio colectivo sectorial para los y las gestores de la información y documentación de Gipuzkoa / Asociación Galde, LAB. Publicado en: Boletín Oficial de Gipuzkoa, n. 95, viernes 20 de mayo de 2022. Disponible en: <https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2022/05/20/c2202811.pdf>

- Andalucía. Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación. Boletín Oficial del Estado, 16 de enero de 2004, núm. 14, pp. 1809 a 1824. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-887-consolidado.pdf>

- Andalucía. Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 30 de diciembre de 1999, núm. 151, pp. 167543 a 167550. Disponible en: <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1999/151/boletin.151.pdf>

- Aragón. Ley 7/2015, de 25 de marzo, de bibliotecas de Aragón. Boletín Oficial del Estado, 14 de mayo de 2015, núm. 115, pp. 41505 a 41519. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2015/05/14/pdfs/BOE-A-2015-5331.pdf>

- Illes Balears. Ley 19/2006, de 23 de noviembre, del Sistema Bibliotecario de las Illes Balears. Boletín Oficial del Estado, 23 de diciembre de 2006, núm. 303, pp. 44755 a 44767. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-22262-consolidado.pdf>

- Canarias. Ley 5/2019, de 9 de abril, de la lectura y las bibliotecas de Canarias. Boletín Oficial del Estado, 8 de mayo de 2019, núm. 110, pp. 48822 a 48850. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-6773

- Cantabria. Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de bibliotecas de Cantabria. Boletín Oficial del Estado, 22 de octubre de 2001, núm. 253, pp. 38707 a 38712. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2001-19610>

- Castilla-La Mancha. Ley 3/2011, de 24 de febrero, de la lectura y las bibliotecas de Castilla La Mancha. Boletín Oficial del Estado, 30 de abril de 2011, núm. 103, pp. 44024 a 44047. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-7708-consolidado.pdf>

- Castilla y León. Ley 9/1989, de 30 de noviembre, de bibliotecas de Castilla y León. Boletín Oficial del Estado, 23 de enero de 1990, núm. 20, pp. 2109 a 2111. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1990/BOE-A-1990-1722-consolidado.pdf>

- Cataluña. Ley 4/1993, del Sistema Bibliotecario de Cataluña. Boletín Oficial del Estado, 21 de abril de 1993, núm. 95, pp. 11743 a 11749. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1993-10384#:~:text=El%20objeto%20de%20esta%20Ley,partir%20del%20derecho%20de%20los>

- Cataluña. Decreto 124/1999, de 4 de mayo, sobre los servicios y el personal del Sistema de Lectura Pública de Cataluña. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, 10 de mayo de 1999, núm. 2885. Disponible en: http://travesia.mcu.es/portalsnb/jspui/bitstream/10421/378/1/Decreto_124_1999.pdf

- Extremadura. Ley 2/2022, de 1 de abril, de bibliotecas de Extremadura. Boletín Oficial del Estado, 11 de abril de 2022, núm. 86, pp. 49097 a 49116. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-5854

- Galicia. Ley 5/2012, de 15 de junio, de bibliotecas de Galicia. Boletín Oficial del Estado, 6 de julio de 2012, núm. 161, pp. 48018 a 48934. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-9061-consolidado.pdf>

- La Rioja. Ley 4/1990, de 29 de junio, de bibliotecas de La Rioja. Boletín Oficial del Estado, 31 de agosto de 1990, núm. 209, pp. 25545 a 25546. Disponible en: <https://boe.es/buscar/pdf/1990/BOE-A-1990-21734-consolidado.pdf>

- Comunidad de Madrid. Ley 10/1989, de 5 de octubre, de bibliotecas. Boletín Oficial del Estado, 25 de noviembre de 1989, núm. 283, pp. 36945 a 36947.

Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1989/BOE-A-1989-27955-consolidado.pdf>

- Región de Murcia. Ley 7/1990, de 11 de abril, de bibliotecas y patrimonio bibliográfico de la Región de Murcia. Boletín Oficial del Estado, 18 de julio de 1990, núm. 171, pp. 20811 a 20813. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1990/BOE-A-1990-17098-consolidado.pdf>

- Comunidad Foral de Navarra. Ley Foral 32/2002, de 19 de noviembre, por la que se regula el sistema bibliotecario de Navarra. Boletín Oficial de Navarra, 25 de noviembre de 2002, núm. 142, pp. 10334 a 10337

- País Vasco. Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi. Boletín Oficial del Estado, 26 de octubre de 2011, núm. 258, pp. 111551 a 111570. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-16754-consolidado.pdf>

- Comunitat Valenciana. Ley 4/2011, de 23 de marzo, de bibliotecas de la Comunitat Valenciana. Boletín Oficial del Estado, 16 de abril de 2011, núm. 91, pp. 39537 a 39557. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-6876-consolidado.pdf>